

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintidós (22) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver memorial de apoderado de oficio mediante la cual comunica su no aceptación.



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de titulación de predio urbano promovido por GLADIS PATRICIA ORTIZ Y JAIME GALVEZ ARANGO frente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GODEARDO MORALES GONZÁLEZ Y CENEIDA VARGAS DE MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, se concedió a los demandantes el beneficio de amparo de pobreza y se designó apoderado de oficio que los representara

Por medio de auto del 11 de agosto de 2022, el despacho le manifestó al abogado de oficio que la información aportada por él no era suficiente para aceptar su negación como abogado de oficio, por lo cual no se aceptó la excusa presentada.

El abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE identificado con cedula de ciudadanía 10.246.561 con tarjeta profesional 33.919 del C. S. de la J., comunicó nuevamente su no aceptación de la designación como apoderado de oficio con memorial radicado el día 17 de agosto de 2022, relacionando los procesos en los cuales actúa como apoderado de oficio o curador ad-litem.

De acuerdo a lo anterior se accederá a relevar al apoderado de pobre, no sin antes advertir al apoderado que para una próxima oportunidad deberá aportar además de la designación, las constancias y la Consulta de cada uno de los procesos a fin de establecer la vigencia de los mismos.

Por lo expuesto, se releva al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE y se designa a la abogada ADRIANA ROJAS CASTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 30.313.228 de Manizales y con Tarjeta profesional No. 189.341 Correo electrónico: adriana_rojas69@hotmail.com Celular: 3122510556, quien dentro

de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd691bfb85f913e0f9b65e65a94e59c17cc02b06eb9e7de6dc2175bbd3bda0e**
Documento generado en 26/09/2022 11:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>